

AL DESPACHO de la Señora Juez, el proceso de Sucesión Intestada. Sírvase ordenarlo pertinente. Onzaga, 12 de agosto de 2020.


GUSTAVO ADOLFO GONZALEZ ROA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Onzaga, catorce de agosto de dos mil veinte

Como quiera que la presente demanda de SUCESION INTESTADA siendo causante SEVERIANO MACHUCA fue subsanada en debido tiempo, se allegan los anexos necesarios y la misma cumple con los requisitos señalados en los Arts. 487 y s.s. del C.G.P., procede este Juzgado por ser competente en razón a la cuantía y el último domicilio del causante, a declarar abierto y radicado.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Onzaga,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de SUCESIÓN INTESTADA instaurada el apoderado judicial del señor PEDRO ANTONIO SANABRIA siendo causante el señor SEVERIANO MACHUCA.

SEGUNDO: DECLARAR abierto y radicado en este Juzgado, el juicio sucesorio intestado de SEVERIANO MACHUCA, quien falleció el 2 de mayo de 2011, siendo Onzaga el lugar de su último domicilio y lugar donde quedaron sus bienes.

TERCERO: RECONOCER a la señora DOMINGA SANABRIA BLANCO como heredera del causante SEVERIANO MACHUCA, en calidad de cónyuge; así mismo, se RECONOCE al señor PEDRO ANTONIO SANABRIA como **CESIONARIO** de los gananciales, derechos y acciones que le puedan corresponder a la heredera DOMINGA SANABRIA BLANCO, dentro de la presente sucesión, según las Escrituras Públicas número 116 del 25 de noviembre de 2015 y número 008 del 17 de enero de 2017, otorgadas en la Notaria Única del círculo de Onzaga, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

CUARTO: RECONOCER a la señora ZORAIDA MACHUCA DE PRADA como heredera de SEVERIANO MACHUCA en calidad de progenitora del causante; así mismo, se RECONOCE al señor PEDRO ANTONIO SANABRIA como **CESIONARIO** de los derechos y acciones que le puedan corresponder a la heredera ZORAIDA MACHUCA DE PRADA, dentro de la

presente sucesión, según la Escritura Pública 008 del 17 de enero de 2017, otorgada en la Notaria Única del círculo de Onzaga, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

QUINTO: EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho a intervenir dentro del presente proceso sucesorio, conforme al artículo 108 del Código General del Proceso.

El contenido del edicto emplazatorio deberá surtirse e incluirse, por secretaria, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, en virtud a lo establecido en el artículo 5 del acuerdo No. PSAA14-10118 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con lo dispuesto por el art. 10 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho, dejando las constancias a que haya lugar, esto es,

1. La mención de que se trata de personas que se crean con derecho a intervenir dentro del presente sucesorio.
2. El nombre de las partes del proceso.
3. Clase de proceso.
4. Juzgado que requiere al emplazado.
5. Fecha de la providencia que ordenó el emplazamiento.
6. Número de radicación del proceso.

El llamamiento se entenderá cumplido quince (15) días después de la publicación efectuada por el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

SEXTO: DISPONER que por secretaria y en virtud al numeral 8 del acuerdo No. PSAA14-10118, se incluya en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, en forma permanente, los siguientes datos:

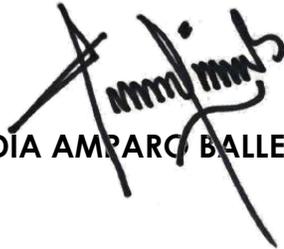
1. La denominación del Juzgado.
2. El nombre del causante.
3. El último domicilio del causante.
4. La mención de la clase de sucesión.
5. La convocatoria de todas las personas que se crean con derecho a intervenir dentro del presente sucesorio, para que, si fueren herederos, legatarios, cesionarios de estos, cónyuge, compañero o compañera permanente, o albacea, concurren hasta antes de la ejecutoria de la sentencia aprobatoria de la última partición o adjudicación de bienes.
6. El número de radicación del proceso.

SEPTIMO: INFORMAR de la apertura de esta sucesión a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, para lo de su competencia, conforme lo señala el art. 490 del C.G.P. Oficiese de conformidad.

OCTAVO: Dar trámite a la demanda conforme a las disposiciones de los artículos Arts. 487 y s.s. C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



CLAUDIA AMPARO BALLESTEROS MARTINEZ

GAGR

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ONZAGA SDER.

Para notificar a las partes del contenido del auto que antecede, se hace anotación en el ESTADO No. 052 (Art. 295 C.G.P) el que se publica en la página web de la Rama Judicial habilitada para tal efecto, siendo las 8:00 a.m. de hoy 18 DE AGOSTO DE 2020.

GUSTAVO ADOLFO GONZÁLEZ ROA
Secretario